

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA EJECUCION GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO.

SOLICITANTE: FINANZAUTO S.A. NIT. 860.028.601-9.

APDO: Abg. GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA.

GARANTE: MARTHA ISABEL ARMIROLA TORRES.

RADICADO: 2021-00198-00.

Socorro, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos previstos en el artículo 2.2.2.4.2.3, numeral 2° del Decreto 1835 de 2015 y la ley 1676 de 2013, Capítulo III, artículo 60 y encontrarse ajustada a derecho la solicitud de ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA con respecto al vehículo automotor de placas RBV288, siendo el acreedor garantizado FINANZAUTO S.A. con Nit. 860.028.601-9, representado legalmente por la Sra. LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO, identificada con la C. C. No. 52.900.394 de Bogotá y garante y/o deudor MARTHA ISABEL ARMIROLA TORRES, identificada con la C. C. No. 37.946.099. En base al contrato de garantía mobiliaria prioritaria de adquisición sin tenencia del acreedor. EL Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Socorro – Santander.

DISPONE:

PRIMERO: De conformidad a lo reglado en el artículo 68 de la ley 1676 de 2013, oficiese a la Policía Nacional – Sección Automotores (SIJIN), correo electrónico mebog.sijin.autos@policia.gov.co para que proceda con la

aprehensión del vehículo automotor de las siguientes características: PLACA: RBV288 - MODELO: 2011 – MARCA y LINEA: KIA NEW SPORTAGE LX - COLOR: NEGRO - CLASE: CAMIONETA - CARROCERIA: STATION WAGON - NÚMERO DE VIN 8LGJE5522BE001669; CHASIS 8LGJE5522BE001669; CILINDRAJE 1975; SERVICIO PARTICULAR; MOTOR G4GC9H646579; matriculado en la SDM- Bogotá D.C., que se encuentra en poder del garante y/o deudor MARTHA ISABEL ARMIROLA TORRES, identificada con la C. C. No. 37.946.099, una vez cumplida la aprehensión hacer entrega inmediata al acreedor garantizado FINANZAUTO S. A., con Nit. 860.028.601-9, representado legalmente por la Sra. LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO, identificada con la C. C. No. 52.900.394 de Bogotá, en el lugar que este o su apoderado dispongan a nivel nacional. Igualmente infórmesele que podrá entregar el vehículo en los siguientes parqueaderos autorizados por el acreedor garantizado:

CIUDAD	NOMBRE PARQUEADERO	DIRECCION	TELEFONO
Bogotá D.C	Finanzauto sede Ppal	Av Américas N°50-50	3138860335 - 74990000
Cartagena	Finanzauto Cartagena	Carrera 15 # 31 A – 110 Local 12 CC San Lázaro	
Barranquilla	Finanzauto Barranquilla	Cra 52 N°74-39	3852345
B/manga	Finanzauto Bucaramanga	Calle 53 N°23-97	6970323- 697032
Cali	Finanzauto Bucaramanga	La Campiña C/lle 40 N/te N°6 N.28	4856239
Medellín	Finanzauto Medellín	el Poblado Cra 43 a N°23-25 Av Mall Local 128	6041723-6041724
Villavicencio	Finanzauto Villavicencio	Vía P/to López Cra 33 N°15-28 Of 101 Km 1 Vía P/to López	6849886-6849884- 6849894

SEGUNDO: En el evento que no sea posible ubicar el vehículo antes descrito, en uno de los parqueaderos autorizados, se deberá dejar en el lugar que la Policía Nacional disponga y que cuente con el debido cuidado del rodante.

Cumplido lo anterior, informara a la mayor brevedad posible a la entidad FINANZAUTO S.A., a los Correos electrónicos direccionggeneral@asistenciayproteccion.com; coordinacion@asistenciayproteccion.com, servicioalcliente@finanzauto.com.co para que proceda con el retiro del bien.

TERCERO: DESELE a la demanda el trámite indicado en el artículo 60, parágrafo 2 y 75 de la ley 1676 de 2013, en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3, numeral 2 del Decreto 1835 de 2015, Capitulo III.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Reconózcase al abogado GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA, identificado con C. C. No. 79.594496 de Bogotá y T. P. No. 82.252 del C. S. J., para que actúe como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9a8635af0d72da38a6454adfca9d1c3a259fee9b1d3155dda0f9bd2bb91ed8d

Documento generado en 28/10/2021 02:31:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>